

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA UNIDADES AUTOMOTRICES QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR EL C. OFICIAL MAYOR, LIC. GERARDO MANTECÓN ROJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA", Y LA EMPRESA "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.", REPRESENTADA POR LA C. ADA ELIZABETH PULIDO CRISÓSTOMO A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- a).- Que la Subdirección de Recursos Financieros emitió el oficio N° FGE/SRF/1326/2016, informando la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la presente licitación.
- b).- El día **20 de julio de 2016**, "LA FISCALÍA" emitió oficios de invitación para la licitación simplificada N° LS-FGE/006/16, relativa a la contratación de **pólizas de seguro para unidades automotrices**.
- c).- Con fecha **26 de julio de 2016**, se realizó el **Acto de Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas**, siendo presidido por la L.C. Yadira Arróniz Sánchez, Encargada de la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública; encontrándose también los C.C. Lic. José Montiel Dávila, representante de la Subdirección de Recursos Financieros e Ing. Sergio Antonio Arteaga Ignacio, Jefe de la Oficina de Transportes; todos ellos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado e integrantes de la Comisión de licitación para el presente concurso; así mismo, estuvo presente en calidad de asesor el C. L.C. Mauricio Yaid Torres Fuentes, representante de la Dirección General Jurídica y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se contó con la presencia de los CC. Mtro. José Virgilio Cruz Casas, Contralor General de esta Fiscalía y L.C. Luis Miguel Vázquez Domínguez, representante de la Subdirección de Control y Evaluación de la Contraloría General; así como del C. Ing. Héctor Téllez Ramírez, representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- d).- Con fecha **29 de julio de 2016**, se remitió la **Notificación del Fallo** correspondiente, que le resultó favorable a "EL PROVEEDOR" en el **servicio a contratar**, mismo que se detalla en la cláusula primera del presente instrumento.
- e).- Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 186 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 fracción IV, 3 fracción VI, 9, 10, 26 fracción II y 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### DECLARACIONES

##### I.- DE "LA FISCALÍA"

- a).- Que es un Organismo Autónomo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67 párrafo primero y fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2° de la Ley Orgánica de la propia Fiscalía General del Estado.
- b).- Que el C. Lic. Gerardo Mantecón Rojo, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 19 de marzo de 2015, expedido por el C. Lic. Luis Ángel Bravo Contreras, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 67 primer párrafo y fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.



**VERACRUZ**

DE IGNACIO DE LA LLAVE

c).- Que cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 177 fracciones I, VII, VIII y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

d).- Que su R.F.C. es: **FGE 150130 3L2** y señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.

e).- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "EL PROVEEDOR" de acuerdo a la adjudicación del fallo de la licitación simplificada anteriormente referida.

**II.- DE "EL PROVEEDOR"**

a).- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública N° **253,564** de fecha **23 de noviembre de 1992**, pasada a ante la fe del Lic. **Francisco Lozano Noriega**, Notario Público N° **10** de la **Ciudad de México**, anteriormente **México, D.F.**

b).- Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para prestar el servicio materia del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la licitación simplificada **LS-FGE/005/16** llevada a cabo por "LA FISCALÍA".

c).- Que su representante legal, **C. Ada Elizabeth Pulido Crisóstomo**, acredita su personalidad mediante la escritura pública N° **143,759** de fecha **28 de febrero de 2013**, pasada ante la fe del Lic. **Homero Díaz Rodríguez**, Notario Público N° **54** de la **Ciudad de México**, anteriormente **México, D.F.**, identificándose mediante credencial de elector con número de credencial [REDACTED], quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

d).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave R.F.C.: [REDACTED], así como en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado con clave **0092** y señala como su domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Av. Cerro de las Torres N° 395, colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, de la Ciudad de México, y cuenta con teléfonos 01 (229) 935 31 00, Ext. 6656.

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes aceptan someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"** se compromete expresamente a **ASEGURAR 626 unidades automotrices** de "LA FISCALÍA", mismas que se detallan en el documento anexo al presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

**vigencia de la póliza:** de las **12:00 hrs. del día 1° de agosto de 2016 a las 12:00 hrs. del día 1° de agosto de 2017**; **coberturas:** de la partida 1 a la 186, cobertura **AMPLIA** (daños materiales, robo total, responsabilidad civil, gastos médicos a ocupantes, muerte accidental del conductor, asistencia jurídica y vehicular); de la partida 187 a la partida 299, cobertura **LIMITADA** (robo total, responsabilidad civil por daños a terceros en bienes y personas, gastos



VERACRUZ

DE IGNACIO DE LA LLAVE

médicos a ocupantes, muerte del conductor por accidente automovilístico, asistencia jurídica y asistencia vehicular) y de la partida 300 a la partida 626, cobertura **RESPONSABILIDAD CIVIL O DAÑOS A TERCEROS** (responsabilidad civil por daños a terceros en bienes y personas, gastos médicos a ocupantes, muerte del conductor por accidente automovilístico, asistencia jurídica y asistencia vehicular); **sumas aseguradas por unidad:** daños materiales y robo total, de conformidad con el valor comercial, responsabilidad civil mínimo \$3,000,000.00, gastos médicos a ocupantes \$50,000.00 por ocupante, muerte del conductor por accidente automovilístico \$100,000.00, asistencia jurídica y vial amparadas; **deducibles:** en daños materiales 5% del valor comercial de la unidad al momento del siniestro y 10% en robo total;

**Condiciones especiales de contratación:**

- 1.- En caso de que algún siniestro genere la intervención de las autoridades judiciales competentes y, esto origine que la unidad asegurada sea depositada en algún corralón, la compañía cubrirá directamente los gastos que se generen por derecho de piso, así como del arrastre de la unidad para ser trasladada al taller una vez liberada.
- 2.- Cuando se registre un siniestro en más de una de las partes involucradas sean unidades propiedad de la Fiscalía, será procedente su atención e indemnización.
- 3.- Será procedente la atención y cobertura de siniestros que se registren en predios del asegurado.
- 4.- Será procedente la atención y el pago de daños causados a cualquiera de las unidades aseguradas, como consecuencia de actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, mítines, alborotos populares, motines, o de personas malintencionadas, o bien, ocasionados por las medidas que en uso de sus facultades tomen las autoridades; así como los daños que se generen por la atención de emergencias.
- 5.- Será procedente el pago de pérdidas totales por colisión y/o robo de las unidades que no cuenten con factura de origen, debiendo aceptar para acreditar la propiedad, cualquier otro documento oficial.
- 6.- Los endosos de las pólizas de seguro que por error de la compañía en su expedición o en cuestiones administrativas requiera la convocante, serán sin costo alguno.
- 7.- Cualquier unidad vehicular relacionada en el anexo técnico, que por error u omisión por parte de la compañía no haya sido dada de alta en la póliza correspondiente, se considerará asegurada y será procedente la atención de cualquier siniestro.
- 8.- En el caso de unidades tipo Pick Up con funciones operativas, deberán ampararse los gastos médicos de hasta 6 ocupantes que viajen en la batea.
- 9.- La compañía adjudicada deberá enviar mensualmente, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, un reporte de siniestros a la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública de la convocante, a la dirección de correo electrónico: [transportefge@gmail.com](mailto:transportefge@gmail.com).



VERACRUZ

DE IGNACIO DE LA LLAVE

CONTRATO N° 006/16

10.- Descripción clara y precisa de las situaciones en que la empresa aseguradora se excluya de responsabilidad en el pago.

11.- Todas las unidades modelos **2015 y posteriores** siniestradas, deberán ser enviadas a la agencia automotriz de la marca que corresponda para su reparación.

**SEGUNDA.-** "LA FISCALÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por lo bienes descritos en la cláusula primera, la cantidad de **\$2,880,534.04** (Dos millones ochocientos ochenta mil quinientos treinta y cuatro pesos 04/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, liquidando dentro de los **30 días naturales** contados a partir de que sean recibidos los bienes a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y recibida la factura debidamente requisitada.

El pago se hará mediante **Depósito Electrónico** a la cuenta N° [REDACTED], CLABE [REDACTED], del Banco **BANAMEX**, Sucursal **6502**, de la **Ciudad de México**, antes **México, D.F.**

"EL PROVEEDOR" deberá factura los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: **Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

R.F.C.: **FGE 150130 3L2.**

DOMICILIO: **Circuito Guizar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Ver.**

**TERCERA.-** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar dentro de un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de la notificación de fallo, documento original dirigido al Lic. Gerardo Mantecón Rojo, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual exprese claramente que las unidades enlistadas en el documento anexo estarán aseguradas a partir de la fecha y hora señaladas en la cláusula primera del presente instrumento y que dicho escrito lo amparará en tanto se emitan las pólizas originales.

**CUARTA.-** "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a entregar las pólizas originales en un plazo de **10 días hábiles** contados a partir de la firma del presente contrato.

**QUINTA.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA FISCALÍA", aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "LA FISCALÍA" a "EL PROVEEDOR", para que "EL PROVEEDOR" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

**SEXTA.-** "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a "LA FISCALÍA" por este concepto.



VERACRUZ

DE IGNACIO DE LA LLAVE

**SÉPTIMA.-** Las partes convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

**OCTAVA.-** De conformidad con lo señalado en la cláusula décima séptima de las bases de la presente licitación, "LA FISCALÍA" podrá cancelar o reducir la presente contratación, en caso fortuito, de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente concurso, debiendo notificar esto con toda oportunidad a "EL PROVEEDOR".

**NOVENA.-** Cuando se determine incrementar el número de bienes requeridos por "LA FISCALÍA" y estos reúnan las mismas características señaladas en el anexo técnico de las bases de referencia; se respetará el precio unitario ofertado en la propuesta económica presentada, en los términos señalados en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA.-** Serán causa de rescisión del presente contrato:

- a).- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
- b).- La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de infringir dicha Ley, se le aplicará una multa de cien hasta mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado y prohibición de participar en los procesos de licitación durante dos años.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA FISCALÍA", por concepto de pena convencional, un CINCO AL MILLAR por cada día natural de atraso, el cual será deducido del total de pólizas entregadas de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL PROVEEDOR" se compromete a cambiar y/o endosar las pólizas materia del contrato, que presenten algún error en los datos, en un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir del momento en que "LA FISCALÍA" se lo notifique por escrito.

**DÉCIMA CUARTA.-** Con fundamento en el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, "EL PROVEEDOR" entrega constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

**DÉCIMA SEXTA.-** La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción a entera satisfacción de los bienes adquiridos y que cumplan con las garantías ofrecidas.



**VERACRUZ**  
DE IGNACIO DE LA LLAVE

CONTRATO N° 006/16

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente instrumento jurídico tiene su fundamento legal en los artículos 60, 61, y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Ver.

Las partes enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al margen y al calce, a los **4** días del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL DIECISÉIS**.

POR "LA FISCALÍA"

POR "EL PROVEEDOR"

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. GERARDO MANTECÓN ROJO.**  
Oficial Mayor de la F.G.E.

  
\_\_\_\_\_  
**C. ADA ELIZABETH PULIDO CRISÓSTOMO.**  
Representante Legal.

TESTIGOS

  
\_\_\_\_\_  
**L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ.**  
Encargada de la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública.

  
\_\_\_\_\_  
**ING. SERGIO ANTONIO ARTEAGA IGNACIO.**  
Jefe de la Oficina de Transportes.